



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de noviembre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0381(NLE)**

**14864/22
ADD 1**

UD 249

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de noviembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 645 final - ANEXO
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 645 final - ANEXO.

Adj.: COM(2022) 645 final - ANEXO

Bruselas, 16.11.2022
COM(2022) 645 final

2022/0381 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria de la Unión durante un período contingentario determinado. Deben abrirse, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos o con un tipo de derecho reducido, contingentes arancelarios de la Unión que no perturben los mercados de dichos productos.

El 20 de diciembre de 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2021/2283¹, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender a la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE.

La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria (ETQG), ha examinado todas las solicitudes de contingentes arancelarios autónomos que le presentan los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la apertura de contingentes arancelarios autónomos para algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. En relación con algunos otros productos, es necesario modificar la descripción, atribuir nuevos códigos TARIC o aumentar el contingente inicial. Además, deben suprimirse aquellos productos para los que ya no responde a los intereses económicos de la Unión mantener contingentes arancelarios.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, que sustituirá totalmente al anexo anterior.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

Las medidas de liberalización del comercio que figuran en la presente propuesta tienen por objeto garantizar que la suspensión temporal del arancel aduanero común de la Unión se lleve a cabo en el contexto de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del TUE y que los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión, así como su acción exterior y otras políticas de la Unión, sean coherentes entre sí. Procede, por lo tanto, excluir de la reducción arancelaria una serie de productos originarios de

¹ DO L 458 de 22.12.2021, p. 33.

Rusia y Bielorrusia, a fin de garantizar la coherencia con las medidas restrictivas adoptadas por la Unión contra estos países a raíz de la agresión de Rusia contra Ucrania. No obstante, para garantizar un suministro adecuado y evitar perturbaciones graves en algunos mercados de la UE, es necesario mantener los contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Rusia.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos². El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

• Elección del instrumento

En virtud del artículo 31 del TFUE, «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013³.

Esto se debe a que ambas medidas son similares, salvo que los contingentes arancelarios autónomos limitan los volúmenes de importación, mientras que las suspensiones arancelarias autónomas permiten la exención total o parcial de los derechos normales aplicables a determinadas mercancías importadas en la UE por una cantidad ilimitada. La evaluación llegó a la conclusión de que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como, por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

³ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

puestos de trabajo en la Unión. En el punto 4 y en la ficha financiera legislativa adjunta se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que se deriva del presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la preparación de la presente propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de esta. Los miembros del Grupo llevaron a cabo el examen mediante conversaciones, y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todos los contingentes arancelarios recogidos en el anexo fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en las conversaciones que tuvieron lugar en el Grupo. No se observaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. No se llevó a cabo una evaluación de impacto porque no se espera que los cambios propuestos en la lista de productos que se beneficiarían de los contingentes autónomos del arancel aduanero común tengan repercusiones significativas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El anexo incluye ocho nuevos productos. Los derechos no percibidos correspondientes a los contingentes arancelarios respectivos se calculan sobre la base de las previsiones del Estado miembro solicitante para 2021. Sin embargo, debido a la supresión de quince contingentes y a la reintroducción de aranceles, se prevé que el impacto en la recaudación de derechos de aduana presentará un superávit de 14 millones EUR anuales. Se estima que la incidencia positiva general en los recursos propios tradicionales del presupuesto de la UE es de 10,5 millones EUR anuales (75 % del total). En la ficha financiera legislativa se exponen con más detalle las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del arancel integrado de la Unión Europea «TARIC» (están integradas en el TARIC y gestionadas por la base de datos QUOTA) y son aplicadas por las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se abrieron contingentes arancelarios autónomos mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo¹. Al amparo de esos contingentes arancelarios, pueden importarse en la Unión productos exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen en cantidades suficientes productos idénticos, equivalentes o de sustitución, es necesario abrir nuevos contingentes arancelarios con los números de orden 09.2921, 09.2922, 09.2923, 09.2924, 09.2925, 09.2926, 09.2927, y 09.2931 exentos de derechos para obtener cantidades adecuadas de tales productos.
- (3) Dado que el ámbito de aplicación de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2723 y 09.2763 ya no resulta adecuado para satisfacer las necesidades de los operadores económicos en la Unión, resulta oportuno modificar la descripción de los productos regulados por estos contingentes y, por lo tanto, deben modificarse también los códigos TARIC aplicables a dichos productos.
- (4) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, deben aumentarse los volúmenes de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2563, 09.2682, 09.2828 y 09.2854.
- (5) Dado que la capacidad de producción de la Unión se ha incrementado para determinados productos industriales, deben reducirse los volúmenes de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2575 y 09.2913.
- (6) Para los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2583, 09.2819, 09.2839 y 09.2855, debe prorrogarse el período contingentario y adaptarse su volumen todos los años, dado que el contingente arancelario fue abierto únicamente por un período de seis meses y mantenerlo aún redundaría en interés de la Unión.

¹ Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (DO L 458 de 22.12.2021, p. 33).

- (7) Dado que ya no redundaría en interés de la Unión mantener los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2003, 09.2576, 09.2577, 09.2592, 09.2650, 09.2673, 09.2688, 09.2694, 09.2708, 09.2710, 09.2734, 09.2799, 09.2829, 09.2866 y 09.2880, estos deben cerrarse.
- (8) Al mismo tiempo, las relaciones entre la Unión y Rusia se han deteriorado en los últimos años, en particular debido a la vulneración por parte de Rusia del Derecho internacional y a su invasión no provocada e injustificada de Ucrania. El 6 de octubre de 2022, el Consejo adoptó un octavo paquete de sanciones² contra Rusia por proseguir su guerra contra Ucrania y por las atrocidades denunciadas cometidas por las fuerzas armadas rusas en Ucrania.
- (9) Aunque Rusia es miembro de la Organización Mundial del Comercio, la Unión puede invocar las excepciones aplicables en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y, en particular, del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, especialmente en lo que se refiere a la obligación de conceder a los productos importados de Rusia las ventajas otorgadas a productos similares importados de otros países (trato de nación más favorecida).
- (10) Habida cuenta del deterioro de las relaciones entre la Unión y Rusia, a fin de garantizar la coherencia con las acciones y principios de la Unión en el ámbito de su acción exterior, no sería pues adecuado permitir que los productos originarios de Rusia disfruten del trato de nación más favorecida y de la exención de aranceles con respecto a los productos cubiertos por el presente Reglamento. Por consiguiente, es necesario suprimir los contingentes arancelarios correspondientes a dichos productos.
- (11) La situación entre la Unión y Bielorrusia se ha deteriorado en los últimos años, debido a la vulneración por parte del régimen bielorruso del Derecho internacional, los derechos fundamentales y los derechos humanos. Además, Bielorrusia ha prestado un amplio respaldo a la agresión militar rusa contra Ucrania desde el principio.
- (12) Desde octubre de 2020, la Unión ha impuesto progresivamente medidas restrictivas contra Bielorrusia por sus continuas violaciones de los derechos humanos, su instrumentalización de migrantes y por su participación en la agresión militar rusa contra Ucrania. Dado que Bielorrusia no es miembro de la Organización Mundial del Comercio, la Unión no está obligada, en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a conceder el trato de nación más favorecida a los productos procedentes de este país. Además, los acuerdos comerciales permiten la adopción de determinadas medidas justificadas sobre la base de las cláusulas de excepción aplicables, en particular las excepciones en materia de seguridad.
- (13) Habida cuenta del deterioro de las relaciones entre Bielorrusia y la Unión, no sería pues adecuado, a fin de garantizar la coherencia con las acciones y principios de la Unión en el ámbito de su acción exterior, permitir que los productos originarios de Bielorrusia disfruten del trato de nación más favorecida y exenta de aranceles con respecto a los productos cubiertos por el presente Reglamento.
- (14) No obstante, para garantizar un suministro adecuado y evitar perturbaciones graves en algunos mercados de la UE, es necesario mantener los contingentes arancelarios con

² Reglamento (UE) 2022/1903 del Consejo (DO 259 I, p. 1).
Reglamento (UE) 2022/1904 del Consejo (DO 259 I, p. 3).
Reglamento (UE) 2022/1905 del Consejo (DO 259 I, p. 76).
Reglamento (UE) 2022/1906 del Consejo (DO 259 I, p. 79).

los números de orden 09.2600, 09.2742, 09.2698 y 09.2835 para determinados productos originarios de Rusia, clasificados con los códigos TARIC 2712 90 39 10, 2926 10 00 10, 3204 17 00 30 y 7604 29 10 30, respectivamente. Estos productos representaron más del 50 % del valor total de las importaciones en la Unión en los años 2019 a 2021, dado que no existen proveedores alternativos de otros terceros países o que, en caso de existir, su número es limitado. El valor de esas importaciones indicaría que los operadores de la industria de la Unión dependen en gran medida de dichas importaciones y que la supresión de los contingentes arancelarios causaría dificultades desproporcionadas a dichos operadores.

- (15) Por consiguiente, a la luz del contexto anterior, resulta adecuada y se autoriza la supresión de la suspensión de los derechos del arancel aduanero común sobre determinados productos originarios de Rusia y Bielorrusia, en aplicación de las reglas generales relativas a los derechos establecidas en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87³ del Consejo y, en particular, la primera parte, título primero, parte B, punto 1 de este.
- (16) Dado que la concesión de contingentes arancelarios autónomos constituye una excepción a la aplicación de los derechos del arancel aduanero común, la reintroducción de estos derechos en las importaciones originarias de Bielorrusia y Rusia constituye un retorno a la práctica normal (véanse los puntos 2.1.2 y 2.2.1 de la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos). Así pues, la supresión limitada de contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Rusia y Bielorrusia no es una medida restrictiva o prohibitiva, sino que tiene por objeto impedir que esos países se beneficien indirectamente de una medida unilateral de la Unión y garantizar la coherencia global de las acciones de la Unión.
- (17) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2283 en consecuencia.
- (18) A fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y de cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, es preciso que las modificaciones de los contingentes arancelarios para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento se apliquen a partir del 1 de enero de 2023. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/2283 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:
«4. La suspensión establecida en el apartado 2 no se aplicará a los productos originarios de Bielorrusia y Rusia, con excepción de los números de orden de los contingentes 09.2600, 09.2742, 09.2698 y 09.2835.»
- 2) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

³ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256, de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2023: 21 590 300 000

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El efecto es el siguiente:

(millones EUR al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ¹	Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: 2023]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	01/01/2023	+10,5

El anexo incluye ocho nuevos productos. Los contingentes arancelarios correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 5 073 751 EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para 2021.

Se han eliminado del anexo del presente Reglamento quince productos con respecto a los cuales se han restablecido derechos de aduana. Esto supone un aumento anual de 19 156 708 EUR de los derechos de aduana que se recaudan.

Sobre la base de lo anterior, la incidencia positiva en los ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en $-5\,073\,751 + 19\,156\,708 = +14\,082\,957$ EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,75 = +10\,562\,218$ EUR anuales (importe neto).

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

¹ En el caso de los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, gravámenes del azúcar), los importes indicados deben ser importe netos (esto es, los importes brutos menos un 25 % en concepto de costes de recaudación).

Además, los Estados miembros pueden efectuar los controles aduaneros que consideren oportunos al amparo de la gestión de riesgos que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.